

Distr.
GENERAL

CAT/C/CRI/CO/1
15 de mayo de 2008

Original: ESPAÑOL

COMITE CONTRA LA TORTURA
40° período de sesiones
28 de abril – 18 de mayo de 2008

VERSION AVANZADA NO EDITADA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales del Comité contra la Tortura

COSTA RICA

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Costa Rica (CAT/C/CRI/2) en sus sesiones 818 y 821 (CAT/C/SR. 818 y 821), celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2008, y aprobó, en sus sesiones 830 y 831 (CAT/C/SR.830 y 831), las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de Costa Rica, expresa su complacencia por el diálogo sincero y abierto emprendido con la delegación del Estado Parte y agradece las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CAT/C/CRI/Q/2/Add.1 and Add.2, que facilitaron los debates entre la delegación y los miembros del Comité. Además, el Comité agradece las respuestas de la delegación a las preguntas hechas y a las preocupaciones expresadas durante el examen del informe.

B. Aspectos Positivos

3. El Comité observa con agrado que en el período transcurrido desde que se examinó el informe inicial, el Estado Parte ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

4. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos que se están realizando en el Estado Parte para reformar la legislación, las políticas y los procedimientos con el fin de garantizar una mayor protección del derecho a no ser sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular:

- a) la reforma legislativa - ley No 8189 de 6 de diciembre de 2001 (adición al artículo 123 bis del Código Penal) que tipifica el delito de tortura
- b) la existencia de varios mecanismos, incluyendo un número gratuito, para facilitar la presentación de quejas así como para dictar un recurso de habeas corpus.
- c) la aprobación por la Asamblea Legislativa en el mes de abril de 2007 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres
- d) La aprobación en Junio de 2007 de la Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra la explotación Sexual de las Personas Menores de Edad.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Detención preventiva

5. El Comité reitera las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/CRI/CO/5) acerca del largo período de prisión preventiva y del régimen de incomunicación de los detenidos, judicialmente autorizado. Asimismo expresa su preocupación por el importante número de personas que se encuentran en detención preventiva debido, como ha reconocido el Estado Parte, a un aumento general de la violencia en el país (art. 2)

El Estado Parte deberá tomar las medidas oportunas para limitar la duración así como el uso de la detención preventiva utilizando medidas alternativas siempre que sea posible y cuando el acusado no suponga una amenaza para la sociedad.

Sanciones Alternativas

6. Al Comité toma nota con preocupación del aumento de la población carcelaria y de los factores que han contribuido a esta situación, entre otros, el limitado uso de sanciones alternativas, el incremento de las penas de prisión, la criminalización de ciertas conductas la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar (art. 2).

El Comité toma nota del proyecto de ley de un nuevo código penal que incorpora sanciones alternativas y alienta al Estado Parte a acelerar las reformas necesarias para habilitar al poder judicial con la posibilidad de imponer medidas alternativas a la detención.

No devolución

7. El Comité nota con preocupación que el proyecto de Ley de Migración no prevé el derecho a la apelación contra las resoluciones de la Comisión de Visa y Refugio.

También el Comité está preocupado por el poder que la ley de migración otorga a los agentes de inmigración para rechazar migrantes irregulares en un área de 50 kilómetros adyacentes a la frontera- sin que exista ningún recurso administrativo en contra de la decisión - podría afectar la obligación de no devolución - establecida en el artículo 3 de la Convención- así como la protección de las víctimas de la trata (art. 3).

El Estado Parte deberá tomar medidas para asegurarse que en el marco de la gestión de la migración sea posible realizar un análisis adecuado de la situación de cada caso y de la situación en los países de donde provienen los “migrantes”, de manera que se asegure el respeto de la obligación de no devolución. Estas medidas deberían incluir la capacitación adecuada y continuada del personal de migración.

Situación de los solicitantes de refugio

8. El Comité expresa su preocupación por cuanto la determinación del estatuto de refugiado sigue tardando excesivo tiempo.
9. El Comité expresa su preocupación acerca de las declaraciones hechas por oficiales de alto nivel vinculando el incremento de la criminalidad en el país con la presencia de refugiados, tal como fue indicado también por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/CRI/CO/5)

El Estado Parte deberá tomar todas las medidas necesarias, en cooperación con ACNUR, para acelerar los procesos de determinación del estatus de refugiado.

El Estado Parte debe velar por que sus funcionario se abstengan del realizar declaraciones que puedan alentar la estigmatización negativa de los refugiados y solicitantes de refugio.

Detención de no ciudadanos

10. El Comité expresa su preocupación por la falta de un límite máximo a la detención administrativa de extranjeros. El Comité toma nota de los esfuerzos para mejorar las condiciones del Centro de Aprehensión para los extranjeros y de los planes para modernizar las sedes regionales y los puestos fronterizos con el fin de proporcionar condiciones idóneas para migrantes. Sin embargo las condiciones en los centros para migrantes siguen siendo preocupantes, sobre todo en materia de hacinamiento y la falta de protocolos o mecanismos para identificar a las víctimas de la trata de personas y otra personas que tienen derecho a una protección internacional (art 2, 3, 11)

El Estado Parte deberá velar a que existan para los migrantes medidas no privativas de libertad y otras opciones diferentes da la detención incorporadas en la legislación. Asimismo el Estado Parte debería establecer por ley un plazo máximo para la detención en espera de la deportación y que en ningún caso podra ser esta indefinida.

El Comité alienta al Estado Parte a continuar con sus esfuerzos para mejorar las condiciones de detención de todos migrantes, cuando la detención administrativa sea absolutamente necesaria, de acuerdo con el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

El Comité recomienda que se adopten protocolos y se brinde adecuada capacitación al personal de frontera y al personal que trabaja en los centros de detención administrativa de extranjeros para identificar a las víctimas de la trata y otras personas que tienen derecho a una protección internacional

Malos tratos y abusos de autoridad

11. El Comité toma nota de los esfuerzos para enfrentar los abusos de autoridad por parte de los guardias de frontera y el personal de los centros y establecimientos penales, incluso a través de recomendaciones específicas para que los funcionarios no incurran en actuaciones u omisiones violatorias de derechos. Sin embargo subsisten preocupaciones respecto a casos de abusos en contra de migrantes así como de nacionales sobre todo en razón de su orientación sexual y/o identidad transexual. En particular la normativa sobre las buenas costumbres puede, según el Comité, otorgar un poder discrecional a la policía y a los jueces que, junto con prejuicios y actitudes discriminatorias, puede resultar en abusos hacia esta población (arts. 2, 11, 16).

El Estado Parte, a través de la capacitación y concienciación de los actores interesados debería promover una política de respeto de los derechos humanos para todas personas sin discriminación alguna. El Estado Parte deberá adoptar medidas para un monitoreo constante y una evaluación periódica del impacto de la capacitación y concienciación de los oficiales de policía, los guardias de frontera y el personal de los centros penitenciarios

Denuncias, investigaciones y condenas adecuadas

12. El Comité toma nota con satisfacción de los casos de aplicación directa de la Convención por parte de los tribunales nacionales. Sin embargo, el Comité nota con preocupación que sólo hubo una denuncia por tortura y que no hubo condena alguna por tortura desde que entró en vigor la nueva ley. El Comité nota con preocupación que algunos casos fueron investigados como abusos de poder a pesar de su gravedad. Asimismo nota con preocupación información según la cual la protección que se brinda a víctimas y testigos no sería la adecuada (art. 2, 11, 13).

El Estado Parte deberá monitorear la aplicación de la legislación en materia de tortura y asegurar que todos los actores involucrados, los agentes de policía y penitenciarios, las guardias de frontera, el personal médico y el personal de justicia estén debidamente capacitados sobre la nueva legislación. También se debería informar a los detenidos sobre la Convención así como la

legislación nacional y los reglamentos y directrices para el personal de los centros de detención en materia de tortura.

El Comité nota con satisfacción el proyecto de ley de protección de víctimas y testigos y alienta al Estado Parte a velar por que en el plazo mas corto posible se brinde protección adecuada a las víctimas y testigos de graves violaciones de derechos humanos.

Capacitación sobre la prohibición de la tortura

13. El Comité expresa su preocupación por la disminución de las horas de capacitación en materia de derechos humanos en el curso básico policial. (art. 10)

El Estado Parte debería velar por que las fuerzas policiales reciban una formación específica y adecuada sobre derechos humanos así como sobre la Convención.

Condiciones de la privación de libertad

14. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos para mejorar las infraestructuras penitenciarias, resolver problemas de hacinamiento y garantizar una mejor asistencia en materia de salud y una mejor alimentación a los detenidos, así como el derecho a la educación y el derecho al trabajo. Entre ellos, la inauguración en setiembre de 2005 del Centro de Atención para el Joven Adulto y la creación de una instalación – “Casa Cuna” para los/las hijos/as menores de 3 años de las privadas de libertad.

15. El Comité lamenta la falta de suficiente presupuesto de la Dirección General, que genera problemas para el equipamiento, la asignación del personal técnico administrativo y los requerimientos del personal de vigilancia.

16. El Comité sigue preocupado por el deterioro del centro de convivencia F del centro la Reforma y el régimen de 23 horas de encierro y una hora de sol, así como expresó en ocasión de la consideración del informe inicial del Estado Parte (A/56/44, paras.130-136).

17. El Comité expresa su preocupación por la condición general de acceso a la salud de los detenidos. Sobre todo preocupa al Comité que cuando no se brinda atención médica dentro de los centros de detención, los funcionarios de seguridad tienen la responsabilidad de decidir el traslado a los centros hospitalarios sin que tengan la capacidad técnica necesaria. También el Comité expresa su preocupación por las condiciones de las mujeres privadas de libertad.

18. El Comité expresa su preocupación por las denuncias de abuso sexual y violencia física en contra de detenidos homosexuales y transexuales.

El Estado Parte deberá asegurarse que la Dirección General cuente con los recursos necesarios para asegurar unas condiciones de detención respetuosas de las normas y principios internacionales en materia de derechos de las personas privadas de libertad. También el Estado Parte deberá tomar medidas para mejorar la infraestructura del Centro de convivencia F del Centro la Reforma.

El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para fortalecer la protección de la población más vulnerable frente a la violencia sexual, incluso mediante mecanismos confidenciales y discretos para e denunciar este tipo de violencia.

El Estado Parte debería continuar sus esfuerzos en materia de reorganización del servicio de salud con el fin de que los espacios en que se proporciona sean adecuados y se cuente con el personal médico necesarios dentro de los centros de detención.

El instituto nacional de criminología debería concebir poner en práctica una política penitenciaria específica para mujeres privadas de libertad desde una perspectiva de género. Así mismo debería continuar la regionalización de los centros penitenciarios para mujeres para evitar el problema del desarraigo de las mujeres privadas de libertad con sus familias.

El Comité toma nota con satisfacción de creación del centro Casa Cuna para los/las hijos/as menores de 3 años de las privadas de libertad y recomienda la creación de otras casas cuna en los centros regionales

Indemnización y rehabilitación de las víctimas

19. El Comité expresa su preocupación en cuanto a la inexistencia de programas estatales para la rehabilitación de las víctimas tal como lo expresó con ocasión de la consideración del informe inicial del Estado Parte (A/56/44, paras.130-136) (art. 14).

El Estado Parte debe velar por que las víctimas de la tortura, otros malos tratos, trata y violencia doméstica y sexual dispongan de los medios necesarios para una rehabilitación lo más completa posible. El Comité alienta al Estado parte a incluir en el próximo informe periódico información estadística sobre medidas reparatorias ordenadas por los tribunales nacionales y efectivamente otorgadas a las miyeres víctimas.

Recogida de datos

20. El Comité toma nota de la falta de datos desagregados por edad, sexo y condición jurídica de los privados de libertad. También toma nota que el Departamento Disciplinario Legal de Ministerio de Seguridad Pública no cuenta con datos desagregados por sexo, edad, etnia o grupo minoritario.

El próximo informe deberá contener datos desagregados por edad, sexo y condición jurídica de los privados de libertad. Asimismo el Estado Parte debería desarrollar un sistema adecuado de recolección de datos sobre casos de abusos, desagregados por sexo, edad, etnia o grupo minoritario.

Producción de equipo de tortura

21. El Comité nota con preocupación la falta de una normativa legal dirigida a prohibir la producción y comercio de equipo destinado específicamente a infligir torturas.

El Estado Parte deberá considerar la posibilidad de desarrollar una normativa dirigida a prohibir la producción y el comercio de equipo destinado específicamente a infligir torturas.

Trata de personas

22. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para combatir la trata de personas, incluyendo la creación en 2005 de una Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas a través de un decreto ejecutivo y el desarrollo, por parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de un Protocolo Institucional de Atención a las Víctimas de Trata. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por el hecho que el delito de trata de personas no está tipificado en la legislación nacional (art. 16).

El Estado Parte debería tipificar el delito de trata de personas según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas sobre el Crimen Transnacional Organizado.

Castigo Corporal

23. El Comité toma nota con satisfacción que el castigo corporal está prohibido en el ámbito educativo y en el sistema penal juvenil. Sin embargo, en el ámbito familiar, el artículo 143 del Código de Familia señala que los padres tienen derecho a corregir a los niños en forma moderada, lo que se ha interpretado como pudiendo recurrirse al castigo corporal (art. 16).

El Comité toma nota de la presentación a la Asamblea Legislativa por la Defensoría de los Habitantes del proyecto de ley "Abolición del Castigo Físico contra Niños, Niñas y Adolescentes" y la creación de un grupo encargado de la redacción en la Comisión Plena Primera de la Asamblea General y alienta al Estado Parte a acelerar la prohibición total del castigo corporal contra los niños

Violencia domestica y violencia contra mujeres y niños

24. El Comité toma nota de los esfuerzos para erradicar la violencia doméstica en el Estado Parte. El Comité acoge con satisfacción la información proporcionada por el representante del Estado Parte que desde el punto de vista legal nada impide la aplicación de la Ley 7586 sobre la Violencia Doméstica a parejas del mismo sexo. Sin embargo, según la información recibida por el Comité, frecuentemente las autoridades no registran ni investigan adecuadamente las denuncias de violencia doméstica presentadas por personas con pareja del mismo sexo (art. 16)

25. El Comité lamenta las limitaciones en la obtención de datos desagregados por sexo, por edad, y por las imprecisiones en la conceptualización, categorías de análisis y las variables sobre la violencia en contra de las mujeres y los/las niños/as (art. 16)

El Estado Parte deberá asegurar la protección, sin discriminación de toda persona víctima de violencia doméstica y otros malos tratos, mediante el registro, la investigación el juicio y castigo de todos los autores. El Comité alienta al Estado Parte a establecer programas adecuados para sensibilizar al personal de las fuerzas del orden sobre la violencia doméstica, incluida la violencia sexual y la violencia contra los niños.

El Comité alienta al Estado Parte a desarrollar un sistema de recolección de datos desagregados, estudios y análisis sobre el tema de la violencia contra las mujeres y los/las niños/as

26. El Comité toma nota con satisfacción del nombramiento de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica como mecanismo de prevención de la Tortura bajo el Protocolo Adicional y recomienda que se les asignen fondos suficientes para desempeñar dicha función de manera eficaz.

27. Se alienta al Estado Parte a divulgar ampliamente los informes que presenta al Comité, sus respuestas a la lista de cuestiones, las actas resumidas de las reuniones y las observaciones finales, y las actas resumidas del Comité, en los idiomas apropiados, por conducto de los sitios web oficiales, los medios de difusión y las ONG

28. El Comité invita al Estado Parte a que presente su documento básico de conformidad con los requisitos de las directrices armonizadas sobre la preparación de informes (HRI/MC/2006/3).

29. El Comité pide al Estado Parte que, en el plazo de un año, le comunique su respuesta a las recomendaciones que se formulan en los párrafos 5, 6, 7, 10, 12 más arriba.

30. El Comité invita al Estado Parte a que presente su próximo informe periódico, que será el tercero a más tardar el 30 de junio de 2012.



**Observaciones finales del Comité contra la Tortura : Costa Rica.
17/05/2001.**

A/56/44, paras. 130-136. (Concluding Observations/Comments)

Convention Abbreviation: CAT
COMITE CONTRA LA TORTURA
26 período de sesiones
30 de abril - 18 de mayo de 2001

COSTA RICA

130. El Comité examinó el informe inicial de Costa Rica (CAT/C/24/Add.7) en sus sesiones 472^a, 475^a y 482^a, celebradas los días 10, 11 y 17 de mayo de 2001 (CAT/C/SR.472, 475 y 482), y adoptó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

131. Costa Rica depositó el instrumento de ratificación de la Convención el 11 de noviembre de 1993 sin formular reservas. No ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención.

132. El informe fue presentado con un retraso de más de cinco años. En su forma y contenido, cumple las pautas generales establecidas por el Comité para la presentación de informes iniciales. También el documento básico (HRI/CORE/1/Add. 104) cumple las pautas establecidas.

133. El examen del informe dio lugar a un diálogo franco y constructivo con los representantes del Estado Parte que el Comité aprecia y agradece.

B. Aspectos positivos

134. El Comité toma nota con satisfacción de lo siguiente:

a) La supremacía de los instrumentos internacionales de derechos humanos en general y de la Convención en especial sobre la ley interna e incluso sobre la Constitución Política, en la medida en que contienen derechos y garantías más amplios que los reconocidos por ésta;

b) La suscripción y ratificación por el Estado Parte de la mayor parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como del interamericano, y el reconocimiento del efecto autoaplicativo de sus disposiciones;

c) El Comité no ha recibido información de organizaciones no gubernamentales sobre hechos o situaciones que pudieren constituir incumplimiento de las obligaciones que la Convención impone al Estado Parte;

d) La inclusión en el derecho interno de disposiciones que permitan la aplicación extraterritorial de la ley penal para enjuiciar y sancionar a los responsables de torturas;

e) El adecuado régimen jurídico e institucional de protección y promoción de los derechos humanos, en particular:

i) La adecuada regulación constitucional y legal de los recursos de habeas corpus y amparo, y la interpretación extensiva que de esas disposiciones han hecho los tribunales nacionales;

ii) La autonomía y facultades de la Defensoría de los Habitantes;

iii) La existencia de múltiples órganos e instancias a disposición de los afectados para presentar denuncias por tortura y penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes;

iv) El régimen de fiscalización de las actuaciones de la fuerza pública;

f) La inclusión explícita en la Constitución y las leyes de los derechos y garantías de toda persona privada de libertad, en particular:

i) La exigencia de orden escrita de autoridad competente para detener, salvo en caso de flagrancia;

ii) La obligación del aprehensor de hacer saber al detenido el motivo de su detención, su derecho a mantener silencio, a comunicar su detención a quien desee y a contar con un abogado defensor de su elección;

iii) El plazo de seis horas fijado a la policía para presentar al detenido ante un agente del Ministerio Público y de 24 horas para ponerle a disposición del juez y la exclusión de la detención por sospechas;

g) El plan de construcción y remodelación de establecimientos penitenciarios.

C. Motivos de preocupación

135. El Comité expresa su preocupación por lo siguiente:

a) La ausencia de tipificación de la tortura como un delito específico, no obstante la expresa prohibición de ella en la Constitución Política;

b) La insuficiencia de la capacitación sobre la prohibición de la tortura de los miembros de las fuerzas de la policía y del personal del sistema penitenciario;

c) Los casos de abuso de autoridad por parte de la policía y del personal del sistema penitenciario relatados en el propio informe del Estado Parte;

d) La sobrepoblación de las prisiones, con su consecuencia de hacinamiento, originada tanto por la insuficiencia de inversión en infraestructura como por el recurso a la privación de libertad y al aumento de la duración de las penas como reacción casi exclusiva ante el incremento de la criminalidad;

e) La inexistencia de programas estatales para la rehabilitación de las víctimas de tortura;

f) El régimen de detención de máxima seguridad, con 23 horas de encierro y 1 fuera de la celda, parece excesiva;

g) La ausencia de datos estadísticos en el informe sobre casos de abuso de autoridad, el resultado de las investigaciones efectuadas en relación con los mismos y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización.

D. Recomendaciones

136. El Comité recomienda lo siguiente:

- a) Que el Estado Parte incluya en el Código Penal el delito de tortura en términos consistentes con el artículo 1 de la Convención y con pena adecuada a su gravedad, como prescribe el artículo 4, párrafo 2, de la misma;
- b) Que intensifique las iniciativas de capacitación, con especial inclusión de completa información sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional de los miembros de las fuerzas de la policía y del personal penitenciario;
- c) Que la presentación de los próximos informes periódicos se ajuste al artículo 19 de la Convención;
- d) Que efectúe las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;
- e) Que mejore la eficiencia del proceso de reconocimiento del estatuto de refugiado para reducir el largo período de incertidumbre de los solicitantes de asilo y refugio;
- f) Que incluya en el próximo informe datos estadísticos desagregados, entre otros, en función de la edad y el género de las víctimas y los servicios a que pertenecen los inculpados, sobre casos en materia objeto de la Convención examinados por las instancias internas, incluido el resultado de las investigaciones efectuadas y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización;
- g) Que dé amplia difusión en el país a las presentes conclusiones y recomendaciones del Comité.



[TOP](#) | [HOME](#) | [INSTRUMENTS](#) | [DOCUMENTS](#) | [INDEX](#) | [SEARCH](#)

©1996-2001

**Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland**